

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00423.

Demandante: Banco de Bogotá S. A.

Demandado: Joan Manuel Pineda Preciado y otra.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El Banco de Bogotá formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra Joan Manuel Pineda Preciado y JN Decoración y Acabados S. A. S., para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 25-27).

2) En auto de 28 de mayo de 2019 se libró la orden de apremio¹, que incluyó, por el pagaré n.º 9009935536, la suma de \$15'834.308 por capital insoluto; y, por el título-valor n.º 358315404, \$13'281.362,49 por capital de cuotas vencidas y \$997.821,37 como réditos de plazo; más los intereses de mora correspondientes a cada cartular, proveído del que la parte ejecutada se notificó y guardó silencio, según se explicitó en determinación de 10 de diciembre de 2020.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés n.º 9009935536 y 358315404, instrumentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

¹ Que fue adicionada en auto de 13 de junio de 2019 y, luego, modificada con reforma a la demanda que se admitió en decisión de 13 de julio de 2020.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

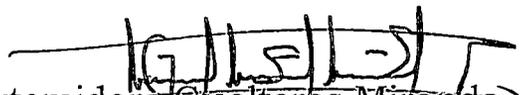
Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.590.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2021
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 014 fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc